



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2022-20955120- -GDEBA-DPNCMTGP

VISTO el expediente EX-2022-20955120-GDEBA-DPNCMTGP del Ministerio de Trabajo, mediante el cual se propicia aprobar el Acta Acuerdo del 1° de agosto de 2022, correspondiente al personal comprendido en el régimen establecido por la Ley N° 12.268 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, a través de su artículo 14 bis, garantiza a los gremios el derecho a concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje y el derecho de huelga;

Que, bajo ese lineamiento, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a través de su artículo 39, reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, al tiempo que establece los derechos de asociación y libertad sindical, los convenios colectivos, el derecho de huelga y las garantías al fuero sindical de los/as representantes gremiales;

Que, a su vez, garantiza a los trabajadores y las trabajadoras estatales el derecho de negociación de sus condiciones laborales;

Que el artículo 5° del Convenio 154 sobre “El Fomento de la Negociación Colectiva”, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 19 de junio de 1981, ratificado por la Ley N° 23.544, dispone que se deben adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva y que dichas medidas tendrán por objeto que la mencionada negociación sea posibilitada a todos/as los/as empleadores/as y a todas las categorías de trabajadores/as de las ramas de actividad a los/as que se aplique dicho convenio;

Que la Ley N° 12.268 y modificatorias resulta el régimen aplicable al personal que desarrolla actividades artísticas, técnicas y complementarias a las mismas, en los organismos específicos dependientes del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 13.453 rige las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública y sus empleados/as;

Que, en el marco de la referida ley, se llevaron a cabo diversas audiencias de negociación paritaria de carácter sectorial, entre el Estado Provincial y representantes gremiales del personal que lleva a cabo actividades artísticas, técnicas y complementarias en los organismos específicos dependientes del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires;

Que el 1° de agosto de 2022 el Estado empleador realizó una propuesta tendiente a definir una reubicación excepcional y por única vez del personal de Planta Permanente comprendido en el régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, estableciendo que la antigüedad a considerar en cada caso será por el desempeño en dependencias de la Administración Pública Provincial al 1° de septiembre de 2022;

Que, si bien el curso de acción expresado en el Acta Acuerdo referida no se constituye como una de las medidas habituales de política salarial que el Poder Ejecutivo fija o acuerda en marcos paritarios respecto de los trabajadores y las trabajadoras de la Administración Pública Provincial, resulta oportuno y conveniente el dictado de la misma, a fin de dotar de contenido efectivo al concepto de carrera escalafonaria del personal que pertenece al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, el que se constituye como un derecho esencial del mismo;

Que, por otra parte, en la referida Acta Acuerdo se contempla incrementar al personal del régimen establecido por la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la Categoría 9 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase V I- Chofer, en diez (10) puntos porcentuales, la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en la audiencia de Conciliación Voluntaria del 24 de junio de 2014 (Conciliación Instituto Cultural - Acta N° 6/14), ratificada en audiencia paritaria celebrada el 4 de agosto de 2016 (Paritaria Secretaría de Cultura – Acta N° 33/16);

Que las entidades sindicales representativas del sector aprobaron, en forma unánime, la propuesta efectuada por el Estado empleador;

Que el artículo 16 de la Ley N° 13.453 establece que el acuerdo deberá aprobarse mediante el dictado del decreto correspondiente;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de la Negociación Colectiva y la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección Provincial de Personal y la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.453 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo, de fecha 1° de agosto de 2022, correspondiente al personal enmarcado en el Régimen de las Actividades Artísticas, Técnicas y Complementarias establecido por la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que como Anexo Único (IF-2022-26889916-GDEBA-DPNCMTGP) forma parte del presente, y, en consecuencia:

a) Reubicar en forma excepcional y por única vez al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revista en la Categoría 6 del Agrupamiento II, Auxiliar Artístico - Clase VIII:

i. En la Categoría 9, a quienes posean una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y menor o igual a diez (10) años;

ii. En la Categoría 11, a quienes posean una antigüedad mayor a diez (10) años.

b) Reubicar en forma excepcional y por única vez al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revista en la categoría 9 del Agrupamiento II, Auxiliar Artístico - Clase VII y posea una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años, en la Categoría 11 - Clase V.

c) Reubicar en forma excepcional y por única vez al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revista en la Categoría 10 del Agrupamiento II, Auxiliar Artístico - Clase VI- y posea una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años, en la Categoría 11 - Clase V-.

d) Reubicar en forma excepcional y por única vez al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revista en la Categoría 6 del Agrupamiento III, Técnico Teatral - Clase X-:

i. En la Categoría 8, a quienes posean una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y menor o igual a diez (10) años;

ii. En la Categoría 10, a quienes posean una antigüedad mayor a diez (10) años.

e) Reubicar en forma excepcional y por única vez al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revista en la Categoría 8 del Agrupamiento III, Técnico Teatral - Clase IX-:

i. En la Categoría 10, a quienes posean una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y menor o igual a diez (10) años;

ii. En la Categoría 12, a quienes posean una antigüedad mayor a diez (10) años.

f) Reubicar en forma excepcional y por única vez al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revista en la Categoría 10 del Agrupamiento III, Técnico Teatral - Clase VIII- y posea una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años, en la categoría 12 - Clase VI-.

g) Reubicar en forma excepcional y por única vez al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revista en la Categoría 4 del Agrupamiento IV, Profesional Técnico y Administrativo - Clase X:

i. En la Categoría 8 a quienes posean una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y menor o igual a diez (10) años;

ii. En la Categoría 10, a quienes posean una antigüedad mayor a diez (10) años.

h) Reubicar en forma excepcional y por única vez al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revista en la Categoría 8 del Agrupamiento IV, Profesional Técnico y Administrativo - Clase IX-:

i. En la Categoría 10, a quienes posean una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y menor o igual de diez (10) años;

ii. En la Categoría 12, a quienes posean una antigüedad mayor a diez (10) años.

i) Reubicar en forma excepcional y por única vez al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revista en la Categoría 10 del Agrupamiento IV, Profesional Técnico y Administrativo - Clase VIII- y posea una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años, en la Categoría 12 - Clase VI-.

j) Reubicar en forma excepcional y por única vez al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revista en la Categoría 3 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase XII:

i. En la Categoría 6, a quienes posean una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y menor o igual a diez (10) años;

ii. En la Categoría 8, a quienes posean una antigüedad mayor a diez (10) años.

k) Reubicar en forma excepcional y por única vez al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revista en la Categoría 6 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase IX:

i. En la Categoría 8, a quienes posean una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y menor o igual a diez (10) años;

ii. En la Categoría 10, a quienes posean una antigüedad mayor a diez (10) años.

l) Reubicar en forma excepcional y por única vez al personal de Planta Permanente del régimen de la

Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revista en la Categoría 8 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase VII-:

i. En la Categoría 10, a quienes posean una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y menor o igual a diez (10) años;

ii. En la Categoría 12, a quienes posean una antigüedad mayor a diez (10) años.

m) Reubicar en forma excepcional y por única vez al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revista en la Categoría 10 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase V- y posea una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años, en la Categoría 12 - Clase IV-.

ARTÍCULO 2°. Establecer que, a los efectos de implementar la reubicación del personal determinada en el artículo 1° del presente, deberá computarse la antigüedad de los trabajadores y las trabajadoras por el desempeño en dependencias de la Administración Pública Provincial al 1° de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la reubicación del personal determinada en el artículo 1° tendrá vigencia desde el 1° de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las reubicaciones que se produzcan por aplicación del artículo 1° del presente serán efectuadas por transformación del cargo de revista del personal.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que a aquellos/as trabajadores/as que sean alcanzados/as por las reubicaciones que se impulsan por el artículo 1° del presente y que con posterioridad se acojan a los beneficios jubilatorios les serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 14.025.

ARTÍCULO 6°. Instruir a la Presidencia del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires a disponer, mediante el dictado de la resolución pertinente, las reubicaciones que se efectúen de conformidad con el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 7°. Fijar, a partir del 1° de septiembre de 2022, la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en la audiencia de Conciliación Voluntaria del 24 de junio de 2014 (Conciliación Instituto Cultural - Acta N° 6/14), ratificada en audiencia paritaria del 4 de agosto de 2016 (Acta N° 33/16), para el personal del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la Categoría 9 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase VI - Chofer, en los

importes resultantes de aplicar los siguientes porcentuales sobre el sueldo básico de la categoría aludida en el presente:

- a. Chofer de servicio: cincuenta por ciento (50%);
- b. Chofer de Director Provincial: setenta por ciento (70%);
- c. Chofer de Subsecretario y Presidencia: ochenta y cinco por ciento (85%).

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Trabajo, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura, pasar al Instituto de Previsión Social y a Contaduría General de la Provincia. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CORREA Jorge Walter
Date: 2022.12.07 19:00:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by LÓPEZ Pablo Julio
Date: 2022.12.13 09:42:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by INSAURRALDE Martin
Date: 2022.12.14 12:22:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2022.12.19 10:26:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.12.19 10:26:13 -03'00'

MESA TECNICA LEY 12.268. INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -----

En la ciudad de La Plata, al 1° día del mes de agosto de 2022, a las 16,00 hs. comparecen, previamente citados, ante el **MINISTERIO DE TRABAJO**, representado por Natalia VILLALBA LASTRA -Directora Provincial de la Negociación Colectiva-, Valeria CORTEZ- Directora de Gestión de la Negociación Colectiva Provincial-, y Jorge DEMO -Director de Registro Paritario-; en representación del Estado Empleador; por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS** Nicolás TODESCA - Subsecretario de Coordinación Económica y Estadística--; por la **SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Y GESTIÓN DE BIENES**, Daniel LOREA - Subsecretario-, - Christian GOLAR-Asesor-; por el **INSTITUTO CULTURAL** Cristian ARTIGAU- Director Provincial Técnico Administrativo y Legal- y Tomas VIVIANI-Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal--; en representación de la Organizaciones Gremiales, por la **UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN)** Diego RETOLA -Secretario Gremial-, - Subsecretario de Paritarias- Martin SENRA y Fernando CISNERO -Secretario de Cultura-; por la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** Gabriel DUBOIS -Delegado ATE Mar del Plata- y Leonardo VASQUEZ -Secretario de Organización- y Julio RICCIARDI ; por la **UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN (UMTT)** Daniel SÁNCHEZ- Secretario Gremial-, y Roberto FROSININI- Delegado Teatro Argentino----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante del **Ministerio de Trabajo**, da inicio formal a la presente audiencia de continuación de la Mesa Técnica para los/las trabajadoras de la Ley N° 12.268. Cedita la palabra, el Estado empleador propone:

1. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 6 del Agrupamiento II, Auxiliar Artístico - Clase VIII:

- en la categoría 9 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual a diez años;
- en la categoría 11 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años;

2. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 9 del Agrupamiento II, Auxiliar Artístico - Clase VII, que tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años en la categoría 11, clase V;

3. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 10 del Agrupamiento II, Auxiliar Artístico - Clase VI, que tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años en la categoría 11, clase V;



NATALIA VILLALBA LASTRA
Directora
Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Pcia. de Bs. As

4. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 6 del Agrupamiento III, Técnico Teatral - Clase X:

- en la categoría 8 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual a diez años;
- en la categoría 10 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años

5. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 8 del Agrupamiento III, Técnico Teatral - Clase IX:

- en la categoría 10 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual a diez años;
- en la categoría 12 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años;

6. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 10 del Agrupamiento III, Técnico Teatral - Clase VIII, que tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años en la categoría 12, Clase VI;

7. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez a, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 4 del Agrupamiento IV, Profesional Técnico y Administrativo - Clase X:

- en la categoría 8 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual a diez años;
- en la categoría 10 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años;

8. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 8 del Agrupamiento IV, Profesional Técnico y Administrativo - Clase IX:

- en la categoría 10 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual de diez años;
- en la categoría 12 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años;

9. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 10 del Agrupamiento IV, Profesional Técnico y Administrativo - Clase VIII, que tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años en la categoría 12, Clase VI;



NATALIA VILLALBA LASTRA
Directora
Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Pcia. de Bs. As.

10. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 3 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase XII:

- en la categoría 6 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual a diez años;
- en la categoría 8 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años;

11. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez a, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 6 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase IX:

- en la categoría 8 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual a diez años;
- en la categoría 10 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años;

12. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez a, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 8 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase VII:


- en la categoría 10 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual a diez años;
- en la categoría 12 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años;

13. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez a, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 10 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase V, que tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años en la categoría 12, Clase IV;

14. La antigüedad a considerar será la antigüedad de los agentes al 1 de Septiembre del 2022, por el desempeño en dependencias de la Administración Pública Provincial.

Salto por categoría y antigüedad:

AGRUPAMIENTO	CATEGORÍA A	ANT. 4 A 10	ANT. MAYOR A 10 AÑOS
II – AUXILIAR ARTISTICO	6	9	11
II – AUXILIAR ARTISTICO	9	11	11
II – AUXILIAR ARTISTICO	10	11	11
III – TÉCNICO TEATRAL	6	8	10
III – TÉCNICO TEATRAL	8	10	12
III – TÉCNICO TEATRAL	10	12	12


NATALIA VILLALBA LASTRA
Directora
Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Pcia. de Bs. As.

IV – PROF. TECN. Y ADM	4	8	10
IV – PROF. TECN. Y ADM	8	10	12
IV – PROF. TECN. Y ADM	10	12	12
V – MANT. Y SERV. GRAL.	3	6	8
V – MANT. Y SERV. GRAL.	6	8	10
V – MANT. Y SERV. GRAL.	8	10	12
V – MANT. Y SERV. GRAL.	10	12	12

Cedida la palabra a los comparecientes, y atento las consideraciones planteadas por las distintas asociaciones sindicales, la **funcionaria actuante** decide pasar a un cuarto intermedio. Luego de un intenso debate, el Estado empleador propone:

1. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 6 del Agrupamiento II, Auxiliar Artístico - Clase VIII:


- en la categoría 9 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual a diez años;
- en la categoría 11 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años;

2. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 9 del Agrupamiento II, Auxiliar Artístico - Clase VII, que tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años en la categoría 11, clase V;

3. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 10 del Agrupamiento II, Auxiliar Artístico - Clase VI, que tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años en la categoría 11, clase V;

4. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 6 del Agrupamiento III, Técnico Teatral - Clase X:

- en la categoría 8 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual a diez años;
- en la categoría 10 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años


NATALIA VILLALBA LASTRA
Directora
Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Pcia. de Bs. As.

5. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 8 del Agrupamiento III, Técnico Teatral - Clase IX:

- en la categoría 10 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual a diez años;
- en la categoría 12 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años;

6. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 10 del Agrupamiento III, Técnico Teatral - Clase VIII, que tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años en la categoría 12, Clase VI;

7. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez a, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 4 del Agrupamiento IV, Profesional Técnico y Administrativo - Clase X:

- en la categoría 8 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual a diez años;
- en la categoría 10 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años;

8. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 8 del Agrupamiento IV, Profesional Técnico y Administrativo - Clase IX:

- en la categoría 10 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual de diez años;
- en la categoría 12 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años;

9. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 10 del Agrupamiento IV, Profesional Técnico y Administrativo - Clase VIII, que tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años en la categoría 12, Clase VI;

10. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 3 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase XII:

- en la categoría 6 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual a diez años;
- en la categoría 8 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años;

[Handwritten signature in blue ink, partially obscured by other marks]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]
NATALIA VILLALBA LA STRA
Directora
Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Pcia. de Bs. As.

11. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez a, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 6 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase IX:

- en la categoría 8 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual a diez años;
- en la categoría 10 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años;

12. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez a, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 8 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase VII:

- en la categoría 10 a quienes tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años y menor o igual a diez años;
- en la categoría 12 a quienes tengan una antigüedad mayor a diez años;

13. A partir del 1° de septiembre 2022, reubicar en forma excepcional y por única vez a, al personal de Planta Permanente del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 10 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase V, que tengan una antigüedad mayor o igual a cuatro años en la categoría 12, Clase IV;

14. La antigüedad a considerar será la antigüedad de los agentes al 1 de Septiembre del 2022, por el desempeño en dependencias de la Administración Pública Provincial.

Salto por categoría y antigüedad:

AGRUPAMIENTO	CATEGORIA	ANT. 4 A 10	ANT. MAYOR A 10 AÑOS
II – AUXILIAR ARTISTICO	6	9	11
II – AUXILIAR ARTISTICO	9	11	11
II – AUXILIAR ARTISTICO	10	11	11
III – TÉCNICO TEATRAL	6	8	10
III – TÉCNICO TEATRAL	8	10	12
III – TÉCNICO TEATRAL	10	12	12
IV – PROF. TECN. Y ADM	4	8	10
IV – PROF. TECN. Y ADM	8	10	12
IV – PROF. TECN. Y ADM	10	12	12
V – MANT. Y SERV. GRAL.	3	6	8
V – MANT. Y SERV. GRAL.	6	8	10

NATALIA VILLALBA LASTRA
 Directora
 Provincial de la Negociación Colectiva
 Ministerio de Trabajo y Empleo

V – MANT. Y SERV. GRAL.	8	10	12
V – MANT. Y SERV. GRAL.	10	12	12

15. Se propone incrementar, a partir del 1° de septiembre 2022, al personal ~~de Planta Permanente~~ del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, que revistan en la categoría 9 del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales - Clase VI **Chofer**, en 10 puntos porcentuales la Bonificación remunerativa No Bonificable ofrecida en audiencia de Conciliación Voluntaria de fecha 24 de junio de 2014 (CONCILIACIÓN INSTITUTO CULTURAL- ACTA N°6/14) y ratificada en audiencia paritaria celebrada el 4 de agosto de 2016 (PARITARIA SECRETARÍA DE CULTURA – ACTA N° 33/16) en la que acordó su implementación con vigencia desde el 1° de agosto de 2016.

Choferes Ley N° 12.268	Porcentaje Actual	Nuevo Porcentaje
Choferes de servicio	40%	50%
Choferes de Directores Provinciales	60%	70%
Choferes de Subsecretarios y Presidencia del Instituto	75%	85%

Nota: el porcentaje se aplica sobre el sueldo básico de la categoría 9.

16. Acordar el inicio de las siguientes mesas técnicas: Mesa Técnica para la elaboración y tratamiento de estructuras inferiores y especificidades relacionadas al Agrupamiento I – Artístico;
17. Adicionalmente, y con el compromiso de avanzar hacia el abordaje de la situación del personal informático en el Instituto Cultural, se establece una reunión de trabajo en forma conjunta a realizarse en la primera quincena de septiembre 2022.

Cedida la palabra a las entidades gremiales, la **representación de la UMTT** acepta la propuesta y ratifica la presentación anterior de fecha 18 de julio 2022. En uso de la palabra, la **representación de UPCN** manifiesta que acepta la propuesta, sin perjuicio de ratificar su pedido respecto de que se resuelva la situación del personal Informático. Se discute la recategorización del agrupamiento Profesional en la Mesa Técnica de Septiembre como así también la situación de los compañeros que cumplen Jefaturas de Departamentos y Subdirecciones sin el reconocimiento correspondiente ni el pago del rol de conducción. Además solicita la apertura de una mesa particular para la discusión de toda la problemática del Agrupamiento I.


La **representación de ATE** acepta la propuesta entendiendo que es una reparación histórica para los trabajadores del Instituto Cultural y que esta propuesta aporta a la senda de la reparación de derechos para los trabajadores y trabajadoras. También valora positivamente que en el mes de Septiembre comience la discusión de las Estructuras.

Oído lo manifestado precedentemente por las partes, y atento la aceptación de las tres asociaciones sindicales, la **funcionaria actuante** da por formalmente aceptada la propuesta realizada en el día de la fecha conforme la Ley 13.453. Respecto a lo solicitado por la entidad

lo solicitado no va a ser.

NATALIA VILLALBA LASTRA
Directora
Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Pcia. de Bs. As

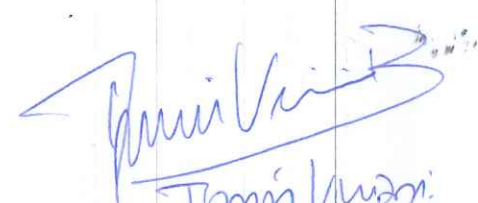
gremial UPCN, las mesas solicitadas se llevaran a cabo en el mes de Septiembre de 2022. En estado, y no siendo para más a las 18.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura para constancia y ratificación de su manifestación ante mí, que certifico.



Sanchez Daniel
Secretario Gremial
U.M.T.



DIEGO LEONARDO RETOLA
Secretario Gremial
U.P.C.N. Sécc. Pcia. Bs. As.



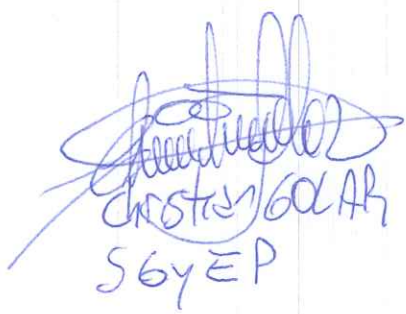
Tomín Kwari
Subsecretario Técnico,
Administrativo y Leg. I.
Instituto Cultural Provincial de
Buenos Aires.



Nicolás Todesca
Subsecretario de Coordinación
Económica y Estadística
Ministerio de Hacienda y Finanzas
de la Provincia de Buenos Aires



LEONARDO VASQUEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACION
ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
CONSEJO DIRECTIVO BS. AS



CRISTIAN GOLARI
S6YEP



NATALIA VILLALBA LASTRA
Directora
Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Pcia. de Bs. As.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta MT Ley 12268

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.08.17 15:13:00 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.08.17 15:13:01 -03'00'